

LEY N.º 2807

Remates del Banco Hipotecario

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Los remates que efectúe el Banco Hipotecario desde la promulgación de la presente ley, serán dados a los martilleros matriculados y radicados en la Provincia, los que se realizarán en el lugar que designe el directorio.

ART. 2.º — La comisión de estos remates será el uno por ciento cuando la operación no exceda de cien mil pesos moneda nacional y medio por ciento por el excedente que pase de esa cantidad, en efectivo, que deberá abonar el comprador.

ART. 3.º — Autorízase al directorio del Banco para reglamentar la forma en que los martilleros deben percibir la seña y hacer efectivo el cobro de su comisión en las ventas que efectúen.

ART. 4.º — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos dos.

ADOLFO SALDÍAS.
Manuel L. del Carril.

PABLO L. PALACIOS.
Santiago J. Mena.

La Plata, julio 24 de 1902.

Habiendo transcurrido el plazo que fija el artículo 104 de la Constitución, para la promulgación de las leyes, publíquese, comuníquese y dése al Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.
PASCUAL BERACOCHEA.

Véanse leyes n.ºs 756, 1.458, 2.373, 2.382, 2.387, 2.393, 2.402, 2.406, 2.413, 2.431, 2.440, 2.490, 2.559, 2.825, 2.952, 3.018, 3.120, 3.154 y 3.392.